



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE : DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ACCIONADOS : INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL
HUILA S.A.S. y otros.
RADICACIÓN : 41001-23-33-000-2020-00813-00

Comoquiera que, junto con la demanda, el actor popular solicitó que decretara una medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 y párrafo único del artículo 229¹ de la Ley 1437 de 2011, se dispone correr traslado de la medida deprecada a los accionados, por el término de cinco (5) días, el cual se surtirá de manera independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado

LOCT

¹**Parágrafo.** Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1872d846006c49fe8b021ae129df72417daff676aa0ad9ccb565c00bd1a988

Documento generado en 25/11/2020 05:05:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**